Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la ordenación de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Turismo, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto.

El proyecto de decreto sobre el que se realiza este informe tiene por objeto la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid, creando un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilite el conocimiento y comprensión para los propietarios y usuarios.

Todo ello se realizará de forma que se posibilite la adecuación de la normativa actual a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Con esta nueva norma se cumple con el objetivo de ajustar, por un lado, conceptos del articulado para ofrecer un texto con un contenido actual y de mayor precisión técnica y, por otro, requisitos mínimos obligatorios por clasificación y categoría, con el fin de adecuarlos a la realidad presente de un sector tan dinámico e innovador como es el turístico de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Ámbito competencial.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.17, le atribuye el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Además, el artículo 26.1.21 le atribuye competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El artículo 6.f) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, establece que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, corresponderá al titular de la consejería competente en materia de turismo y, en su caso, al titular de la dirección general competente en dicha materia, la ordenación del sector turístico, entendiendo por ordenación la potestad reglamentaria y el control de la actividad.

Por otro lado, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Tercero. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la aprobación de la norma proyectada, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.g) de la citada ley atribuye al Gobierno la aprobación, mediante decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, respecto del rango normativo, el artículo 50 de dicha ley, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, al corresponder al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma debe adoptar el rango de decreto.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública, y de los artículos relativos a la potestad reglamentaria previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 13 de julio de 2022, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 18 de julio hasta el 8 de agosto de 2022, ambos incluidos, sin que se hayan realizado alegaciones durante el mismo.

Este trámite se realizó para la modificación del Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid. Posteriormente se consideró más adecuado llevar a cabo la aprobación de un nuevo decreto, en cumplimiento de las directrices de técnica normativa y en aras de una mayor seguridad jurídica, sin que dicho cambio haya supuesto ninguna modificación relevante en los objetivos perseguidos desde el inicio, tal y como se explica en la memoria del análisis de impacto normativo.

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente MAIN ejecutiva, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva», ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido el Informe 72/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 23 de noviembre de 2022.

Las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta con carácter general y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas. En la MAIN consta la justificación del rechazo de las que no se han atendido.

5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, y se han realizado cuantos estudios y consultas han sido necesarios para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- Informe sobre el posible impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, 14 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se concluye lo siguiente: «**se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres».

- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 15 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en que concluye lo siguiente: «examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo, **no se van a efectuar observaciones al mismo** pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 14 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se concluye lo siguiente: «Analizado el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de los establecimientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, **se aprecia un impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».

- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, que se emitió el 24 de noviembre de 2022 con carácter favorable, con varias

observaciones que se tienen en consideración, y una de ellas que no se atiende y se justifica en la MAIN.

- Informe de la Dirección General de Trasparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto. El correspondiente informe fue emitido con carácter favorable el 2 de diciembre de 2022.

- Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

  La Secretarías Generales Técnicas de las siguientes consejerías emiten informe con las siguientes fechas, sin realizar observaciones:

  - Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, el 14 de noviembre de 2022.
  - Transportes e Infraestructuras, el 14 de noviembre de 2022.
  - Presidencia, Justicia e Interior, el 21 de noviembre de 2022.
  - Administración Local y Digitalización, el 22 de noviembre de 2022.
  - Sanidad, el 23 de noviembre de 2022.

  Han remitido observaciones:

  - La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha remitido observaciones realizadas mediante informe de fecha 18 de noviembre de 2022 por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, las cuales se han tenido en consideración.

  - La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido las siguientes observaciones, realizadas por las Direcciones Generales de Comercio y Consumo y de Economía:

    o Mediante informe de la Dirección General de Comercio y Consumo de 18 de noviembre de 2022, donde se tienen en consideración las observaciones realizadas en el mismo.

    o Mediante informe de la Dirección General de Economía de 15 de noviembre de 2022, habiéndose tenido en consideración las observaciones realizadas en el mismo, salvo las señaladas en la memoria del análisis de impacto normativo.

  - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, donde se realizan observaciones con fecha 24 de noviembre de 2022, a instancia de las Direcciones Generales de Evaluación, Calidad e Innovación y de Atención al Mayor y a la Dependencia, las cuales se tienen en consideración.

7. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Director General de Turismo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información públicas sobre el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

De este modo, los ciudadanos potencialmente afectados, así como cualesquiera otras personas y entidades que lo hayan considerado oportuno, han podido realizar alegaciones desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, ambos incluidos.

Durante el citado periodo se han presentado alegaciones por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a las que se ha dado respuesta en la MAIN.

Por otro lado, con fecha 22 de diciembre de 2022, se dio audiencia por parte de la Secretaría General Técnica a la Federación de Municipios de Madrid, por considerar que agrupa o representa a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la misma, no habiendo realizado alegaciones.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

10. Terminación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

Quinto. <u>Estructura del proyecto de decreto.</u>

El proyecto de decreto objeto de este informe se estructura en cuatro capítulos, y está dividido en treinta y tres artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, dos finales y un anexo.

La disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA